



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO RESERVAS DEL PRADO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00857-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EDIFICIO RESERVA DEL PRADO, identificada con NIT 901.032.528-0, contra BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto la administración:

1. Por la suma de doscientos once mil pesos (\$211.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.
2. Por la suma de trescientos seis pesos (\$306.000) correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.
3. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

Por el valor de cincuenta y siete mil pesos (\$57.000) correspondientes al retroactivo del mes de octubre.

Por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración.

4. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación

Por el valor de cincuenta y siete mil pesos (\$57.000) correspondientes al retroactivo del mes de noviembre.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por la suma de veinticinco mil pesos (\$25.000) correspondiente a la cuota extraordinaria de administración.

5. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de la administración del mes de diciembre de 2020. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por el valor de cincuenta y siete mil pesos (\$57.000) correspondientes al retroactivo del mes de diciembre.

6. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación.
7. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.
8. Por la suma de trescientos veinticinco mil pesos (\$325.000) correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.
9. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$334.000) correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por el valor de veinticinco mil pesos (\$25.000) correspondiente al retroactivo de la cuota del mes de mayo de 2021.

Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de cuota extraordinaria de administración.

10. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$334.000) correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de cuota extraordinaria de administración.

11. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$334.000) correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos (\$334.000) correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021. Junto con los intereses civiles moratorios causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

Por el valor de sesenta y siete mil novecientos cincuenta pesos (\$67.950) correspondiente al retroactivo de la cuota del mes de julio de 2021.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en lo relacionado con el capital acelerado, por cuanto no se pactó entre las partes.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y Tarjeta Profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: ABSTENERSE de tener por dependiente judiciales a las personas relacionadas en el escrito impulsor por no presentarse prueba de su calidad de estudiantes de derecho conforme al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO